LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1905

Juicios coactivos.- Ninguno de los recursos ordinarios y extraordinarios suspenderán su procedimiento.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º- Tratándose de la ejecución de autos y sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, ningún recurso ordinarios, ni extraordinario, ni el de compulsa, ni la demanda de recusación, suspenderán el procedimiento coactivo.

Art. 2.º- Quedan derogadas todas la leyes y disposiciones opuestas a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 7 de diciembre de 1905.

> ELIODORO VILLAZÓN. VENANCIO JIMENEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Atiliano Aparicio, D. Secretario.

> > Nicolás Burgoa, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los 16 días del mes de diciembre de 1905.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho,

Ministro de Justicia é Instrucción